

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SOMBREADERO

Noviembre del 2008.

- 1.- El Profesor investigador, alumnos y personal administrativo de la Universidad tiene el derecho de acceder al área de sombreadero, siempre y cuando tengan algún compromiso para asistir a dicho lugar.
- 2.- Todo personal y alumno que accese al área de sombreadero deberá ajustarse y respetar las normas de operación y seguridad establecidas, respetar la infraestructura y material vegetativo que en ese momento se encuentre.
- 3.- Al personal que ingrese al área de sombreadero, le queda estrictamente prohibido:
 - a).- Fumar
 - b).- Introducir animales
 - c).- Manipular el material vegetativo sin autorización verbal o escrita por parte del investigador responsable del proyecto, encargado del sombreadero o jefe del Departamento
 - d).- Sustraer sin autorización del investigador responsable del proyecto, el material vegetativo, herramientas, equipo, agroquímicos, materiales de campo, etc.
 - e).- Jugar
 - f).- Manipular las instalaciones (eléctricas, agua, etc.) sin estar capacitado.
- 4.- Es derecho de todo el personal docente adscrito al Departamento de Horticultura, hacer uso del sombreadero para fines de docencia, investigación, desarrollo, vinculación y producción.
- 5.- El uso del sombreadero por los estudiantes deberá estar vinculado a un proyecto de investigación, desarrollo, docencia, producción y vinculación del cual deberá ser responsable un profesor adscrito al Departamento de Horticultura u otro investigador que le haya sido autorizado el uso vía convenio con la instancia de adscripción de ese otro investigador.
- 6.- Es responsabilidad del investigador suministrar todos los materiales e insumos requeridos en la operación del proyecto.
- 7.- El área del sombreadero tendrá un encargado, el cual podrá ser designado por el Jefe del Departamento en turno y podrá durar en funciones el tiempo de permanencia del Jefe de Departamento.
- 8.- El encargado del sombreadero podrá ser reelecto y su cargo será honorario.
- 9.- Es responsabilidad del encargado del sombreadero, del Jefe de Departamento y del usuario el buen funcionamiento del mismo.

10.- Es responsabilidad del investigador notificar al encargado del sombreadero o al jefe de departamento cualquier falla, daño, averío y desperfecto, producto de la operación y uso: que ocurra en las instalaciones del mismo.

11.- Es responsabilidad del encargado del sombreadero notificar al jefe de departamento cualquier desperfecto para gestionar ante la instancia correspondiente a la reparación inmediata.

12.- Es responsabilidad de los usuarios dar buen uso y cuidar las instalaciones, infraestructura, herramienta, materiales no vegetativos y vegetativos que se encuentran en el área de invernadero.

13.- Es responsabilidad del investigador establecer y operar el o los proyectos según objetivos de los mismos.

14.- Es responsabilidad del investigador la orientación, formación y adiestramiento que adquiera el alumno o usuario para operación en el o los proyectos participe.

15.- Investigador externo al Departamento de Horticultura que requiera hacer uso del sombreadero, deberá acudir a la Academia Departamental para hacer una exposición de su proyecto y motivos para utilizar dicha instalación- El Jefe de Departamento le notificará por escrito el acuerdo de Academia a más tardar 2 días hábiles a la fecha de exposición.

16.- Al término de cada proyecto es responsabilidad del investigador interno o externo al Departamento retirar del sombreadero o adyacente, residuos de cosecha, materiales sobrantes y colocarlos en el área o sitios de basura.

17.- Es responsabilidad del Jefe de Departamento instruir a quien corresponda o gestionar a la instancia pertinente el retiro de basura o limpieza del sitio destinado para tal fin.

18.- El resultado o resultados de los proyectos que se generen en el área de sombreadero son propiedad de la Universidad, o bien respetar lo establecido en algún convenio de colaboración.

19.- El producto de la cosecha, la generación del material vegetativo, como plantas, es responsabilidad del investigador su uso. Deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por instancias superiores como la dirección de investigación, contraloría general, dirección administrativa y la dirección de planeación; o bien respetar lo establecido en algún convenio de participación.

20.- El beneficio por venta de productos generados en el sombreadero deberá ajustarse a las normas establecidas por la Universidad, quedando el beneficio en el departamento de horticultura para su reutilización en el área de invernaderos o bien donde acuerden el jefe de departamento y academia departamental.

21.- Es deber u obligación de todo investigador que haga uso de sombreadero contemplar en el presupuesto de su proyecto un recurso que destinará en el completo

para comprar la cubierta plástica de los invernaderos, maya sombra, seldec u otros conceptos, utilizados en la mejora continua de la infraestructura.

22.- Según la disponibilidad de recurso económico en el departamento de horticultura, es deber de la jefatura departamental complementar gastos que por su naturaleza no sean completados por usuarios del sombreadero, como son los señalados en el artículo 18 o en su defecto gestionarlos en otras instancias.

23.- El acceso y uso del sombreadero por otros investigadores se llevara a cabo mediante convenio escrito celebrado entre el departamento de horticultura y la dependencia interna o externa de la Universidad.

24.- El convenio celebrado entre las partes deberá especificarse derechos y obligaciones de las partes, fecha de inicio y terminación, tiempo de uso y beneficio para las partes interesadas en firmar el convenio, así como espacio requerido.

25.- La academia departamental del departamento de horticultura será la instancia responsable de autorizar la factibilidad de firma de convenios entre el departamento de horticultura y otras instancias de la Universidad o externas a la misma.

26.- Es el Jefe de departamento de horticultura la autoridad que firme el o los convenios de participación con otras dependencias en presencia del coordinador de la DCA, el o los responsables de la operación de cada proyecto.

27.- La firma de convenios podrá renovarse a juicio del departamento de horticultura anualmente, cuando se trate de proyectos de continuación.

28.- La academia departamental se reserva el derecho de autorizar o no la aprobación para operar proyectos dentro del sombreadero según antecedentes de participación de otros investigadores o bien por carecer de espacio disponibles.

TRANSITORIOS.

1.- Usuario que haga mal uso de las instalaciones del sombreadero, se le negara el acceso y uso de los mismos hasta en tanto repara el daño.

2.- Usuarios que reincidan en hacer mal uso de las instalaciones o cause daño en las mismas, se le negara el acceso y uso de manejo de manera definitiva.